INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de Septiembre de 2021
A Despacho del Señor Juez, informándole que como última actuación en el presente asunto, se encuentra Auto de Trámite No. 0424 de fecha (19) de Julio de 2019, notificado por Estado No. 088 el día (20) de Julio de 2019 de este cuaderno. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
Rad. No.76.109.40.03.005.**2017-00075**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía (CON SENTENCIA - ACUMULADO)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPDIESEL"
Demandada: MARIA ANTONIA TORRES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta en informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la declaración del desistimiento tácito establecido en el Código General del Proceso.

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación (Auto de Trámite No. 0424 del 19 de Julio de 2019, notificado por Estado No.088 el día **20 de Julio de 2019** de este cuaderno, por medio del cual se aprobó una liquidación de costas) el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos** (**2**) **años**, adivirtiendo que dicha inactividad, en modo alguno se debe a desinterés ó desidia del despacho, ya que ella es imputable sólo a la pasividad de la parte demandante en su impulso.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo preceptuado en el en el *literal "b" del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso*, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares si a ello hubiese lugar y en caso de existir embargo de remanentes en otros procesos comuníquese a la autoridad competente que queda a su disposición.

Por lo tanto, el Despacho,

D I S P O N E:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo - Como consecuencia de lo anterior, se levantaran las medidas cautelares si a ello hubiese lugar y en caso de existir embargo de remanentes en otros procesos comuníquese a la autoridad competente que queda a su disposición.

Tercero - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.145
Buenaventura, **27-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a56e1e4804b084e1fe20735238975e0cde687b2b857c208077d2b5a17fc62d5
Documento generado en 24/09/2021 12:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica